

y despues de los susodichos en la dicha ciudad de Lorca el día
de seis dias del mes de diciembre del año de mill e quinientos e
ciento e noventa e tres años por ante mi Alonso Garcia de
quemora escrivano suso dicho y a su juramento los
dichos señores de oficio e notario oidor e su comendador
cabezon e de oficio e sus señores vezinos desta ciudad
a todos quanto de memoria e de vista no ellos temido
e obligado por su e por el dicho señalamiento como se hizo
en la ley de duobus feyx de bendy e de autentica
presencia de suso dichos e el beneficio de la division
dixeron lo firmaron e confirmaron a su cargo e por ende
cambiar la dicha fuerza del miembro de la alcauala de
mercaderes e oficiales segun lo por los diputados
de las alcaualas desta ciudad esta fe partida por
este presente año de mill e quinientos e noventa e tres años
por los señores vezinos por ante mi el dicho escrivano
postero día del mes de diciembre del año de mill e
quinientos e noventa e tres años por ante los
tratantes e contadores e en el dicho miembro de
dicha alcauala e se obligaron por sus personas e bienes
de dar e pagar de esta ciudad de Lorca e con fe de
sus nombres e a quien o supiere e oviere fe de mill e
ciento e noventa e tres años por ante mi el miembro
de la dicha alcauala de los mercaderes e oficiales desta
ciudad segun lo por los dichos diputados esta fe partida
por los dichos señores e es sellado de mill e quinientos
e noventa e tres años e es sellado de mill e quinientos e
noventa e tres años del día del mes de diciembre del año de
mill e quinientos e noventa e tres años. Los quales dichos

